



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Acción Popular  
Expediente: 23.001.33.33.002.2022-00091  
Accionantes: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS  
Accionados: Municipio de Ciénaga de Oro

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

Como la acción popular cumple con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 del C.P.A.C.A., se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción popular presentada por Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS contra el Municipio de Municipio de Ciénaga de Oro.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la admisión de la acción popular al Alcalde del Municipio de Planeta Rica, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de Ciénaga de Oro, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente e infórmese que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**CUATRO:** Notificar el auto al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería delegado ante este despacho judicial.

**QUINTO:** Notificar el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Ordenar a la Secretaría de este Juzgado y a la Personería de Ciénaga de Oro que mediante aviso publicado en sus páginas web informen a la comunidad que se pueda ver afectada de la existencia de la presente acción popular.

**SEPTIMO:** Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

**OCTAVO:** Reconocer personería al doctor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.160.616 y TP. 123.080, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE